



Resolución de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento de adopción de acuerdos y se nombran los miembros del Comité Antifraude.

El Ministerio de Juventud e Infancia, apostando por una auténtica política de integridad pública, ha puesto en marcha un conjunto de actuaciones en materia de transparencia y comunicación institucional, junto con un Sistema de Integridad Institucional que se concibe como un instrumento de carácter esencialmente preventivo, dirigido a mejorar la infraestructura ética de nuestra organización pública, prevenir la corrupción y las conductas públicas inadecuadas y consolidar la confianza ciudadana en nuestras instituciones.

Por otro lado, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) debe disponer de un «*Plan de medidas antifraude*» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Este mandato, que tuvo su plasmación en el artículo 6.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (B.O.E. de 30 de septiembre), fue asumido por este departamento mediante Resolución de esta Subsecretaría de fecha 4 de abril de 2024, que aprobó el Plan de Medidas Antifraude (PMA) del Ministerio de Juventud e Infancia, en el que se recogían una serie de medidas tendentes a prevenir y, en su caso, reaccionar ante un caso de fraude, corrupción o conflicto de intereses.

Uno de los mecanismos del sistema de control interno diseñados en el citado PMA consiste en la creación y puesta en marcha de una unidad especializada, denominada Comité Antifraude, que deberá adoptar un planteamiento proactivo para gestionar el riesgo de fraude, la corrupción y el conflicto de interés en la actuación del departamento, particularmente en las actividades financiadas con fondos del PRTR.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.1.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

Primero. Nombramiento, notificación y publicación.

Nombrar a los componentes del Comité Antifraude del Ministerio de Juventud e Infancia en los términos que figuran en el Anexo I que se acompaña a la presente Resolución.





Esta Resolución se notificará a las personas interesadas, publicándose en la página web y en la intranet de este departamento.

Todos los miembros deberán ostentar la condición de funcionarios de carrera, que presten sus servicios en el Ministerio de Juventud e Infancia, sin que en este Comité Antifraude puedan integrarse altos cargos, personal eventual o laboral.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, se nombrarán sustitutos por Resolución del Subsecretario entre las personas que cuenten con la suficiente experiencia y capacitación en estas materias.

Segundo. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Comité se adoptarán de la siguiente forma:

- a) El Comité Antifraude solo podrá adoptar acuerdos si se encuentran reunidos, además del presidente y el secretario, la mayoría de los vocales.
Las reuniones pueden realizarse de forma presencial o telemática.
- b) La toma de acuerdos deberá adoptarse por mayoría de los miembros presentes, si bien el secretario tendrá derecho a voz, pero no a voto.
Si un miembro desea añadir una nota explicativa a su voto, esta nota deberá incorporarse al acta de la reunión.
- c) Las deliberaciones y acuerdos adoptados por el Comité Antifraude se reflejarán en sus correspondientes actas, que serán custodiadas por la persona titular de la Secretaría de la Comisión Antifraude.
- d) Los acuerdos adoptados no tendrán efectos jurídicos y se considerarán un mero instrumento destinado a facilitar la toma de decisiones por la autoridad competente

Tercero. Efectos.

La presente Resolución tendrá efectos desde la fecha de su firma.





ANEXO

Presidenta

D^a Virtudes Iglesias Martínez.

Vocal 1.

D^a Natividad Redondo Campos

Vocal 2.

D^a Alicia Isabel Aguilar Gutierrez.

Vocal 3

D^a Inés López de Miguel

Secretario

Titular: D. Carlos Asenjo Rubio

